

# **MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393**

**DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A.  
Y FILIALES**

**Marzo 2023**



## ÍNDICE

<b>I. Introducción</b> .....	3
<b>II. Explicación de los delitos de responsabilidad penal corporativa</b> .....	3
<b>Ley N°20.393</b> .....	4
A. Cohecho.....	4
B. Lavado de activos .....	7
C. Financiamiento del terrorismo.....	7
<b>Ley N°20.931</b> .....	8
D. Receptación.....	8
<b>Ley N°21.121</b> .....	9
E. Corrupción entre particulares.....	9
F. Negociación incompatible.....	10
G. Administración desleal.....	10
H. Apropiación indebida .....	10
<b>Ley N°21.459</b> .....	11
I. Ataque a la integridad de un sistema informático.....	11
J. Acceso ilícito.....	12
K. Interceptación ilícita.....	12
L. Ataque a la integridad de los datos informáticos .....	12
M. Falsificación informática.....	13
N. Receptación de datos informáticos.....	13
O. Fraude informático.....	13
P. Abuso de los dispositivos .....	14
<b>III. Gestión de riesgos</b> .....	14
<b>IV. Encargado de Prevención</b> .....	15
<b>V. Manual de Integridad</b> .....	16
<b>VI. El Reglamento interno</b> .....	16
<b>VII. Cláusula contrato de trabajo</b> .....	17
<b>VIII. Cláusula para proveedores</b> .....	17
<b>IX. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros</b> ....	17



X.	Mecanismos de comunicación del modelo de prevención de delitos .....	18
XI.	Canal de denuncias .....	18
XII.	Procedimiento para la investigación de denuncias .....	20
XIII.	Sanciones .....	21
XIV.	Capacitación .....	22
XV.	Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas .....	22
XVI.	Sobre la auditoría del modelo de prevención .....	23
XVII.	Política de conservación de registros .....	24
XVIII.	Control de cambios BITÁCORA .....	25



## I. Introducción

El presente modelo de prevención de delitos se ha establecido conforme las disposiciones de la Ley N°20.393 y su finalidad es implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de delitos por parte de los integrantes de la empresa. Da cuenta del compromiso organizacional del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores y sus filiales por evitar la comisión de delitos y busca garantizar que, en caso de que algún trabajador cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

El objetivo específico del modelo no es solo disuadir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley N°20.393. Este modelo contempla:

- a) La designación de un Encargado de Prevención de delitos con autonomía, medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b) Un sistema de prevención de delitos, en que se identifican las actividades y procesos de la empresa en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades o procesos programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto;
- c) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- d) Establecer elementos de supervisión del sistema de prevención que aseguren la aplicación efectiva de modelo, y su seguimiento a fin de detectar y corregir desviaciones.

El presente modelo rige para Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores y sus filiales, a las que se denominará también de forma genérica “DCV” o simplemente la “empresa”.

## II. Explicación de los delitos de responsabilidad penal corporativa

Previo al desarrollo del sistema de prevención de delitos destinaremos este apartado para presentar y explicar en forma breve las características fundamentales y supuestos de los delitos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°20.393 y la naturaleza de las actividades que desarrolla la empresa le son aplicables, a fin de orientar el comportamiento de los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los



anteriores en el DCV en estas materias, a todos los cuales se les aludirá indistintamente en este acápite, así como en el resto del documento como “trabajadores”.

### **Ley N°20.393**

Con la fecha 02 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.393, que estableció por primera vez en la legislación chilena, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, precisando que sólo pueden cometer estos ilícitos las personas jurídicas de derecho privado y las empresas del Estado, independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que hubieren participado en la comisión del delito.

Esta norma vino a establecer en Chile un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas para un catálogo restringido de delitos que, inicialmente comprendía el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjero, listado que se ha incrementado posteriormente con la publicación de distintas leyes que ha complementado dicho catálogo y que se presentan en las siguientes secciones

#### **A. Cohecho**

##### **i. Cohecho a empleados públicos nacionales**

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal y sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio indebido, ya sea, económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para cometer o ejecutar ciertos delitos.

El artículo 260 del Código Penal define en forma amplia quiénes son empleados públicos para estos efectos y se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Por ello no se presentan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo donde existe relación con funcionarios públicos que posean formalmente un cargo público (ministros, parlamentarios, carabineros, inspectores, jueces, etc.) o en el caso de leyes que asignan directamente tal carácter. No ocurre lo mismo con la expresión “función pública”, que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo. Es por ello en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.



Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no es necesario que ese beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario que se haya efectivamente pagado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa evaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.), o bien un beneficio de otra naturaleza no económica (recomendaciones, compromisos políticos, favores sexuales, etc.). De esta forma, pueden presentarse las siguientes situaciones:

1) Ofrecer o consentir en dar un beneficio en razón del cargo que desempeña el empleado público.

A modo de ejemplo, un prestigioso profesional ha sido designado Comisionado. Enterados de que pasa por algunos apuros económicos, se le entrega una cantidad periódica de dinero para ayudar a su sostenimiento.

2) Ofrecer o consentir en dar más de lo que le es permitido recibir en razón de su cargo. Es el caso de algunos empleados públicos que están autorizados para cobrar sumas determinadas y preestablecidas de dinero por los servicios que prestan al público, pero que no pueden recibir más de lo que legalmente les corresponde.

A modo de ejemplo, para obtener un certificado en el Conservador de Bienes Raíces, el servicio respectivo está autorizado a cobrar ciertos derechos por la realización del trámite. El empleado público ante quien se efectúa la solicitud es el facultado para recibir el pago, por lo que si se le paga u ofrece más de lo que corresponde para acelerar la gestión, se incurre en el delito de cohecho.

3) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público, para sí o un tercero, para que realice una gestión propia de su servicio, pero que no forma parte de sus funciones.

A modo de ejemplo, se efectúa un pago a un empleado público distinto de aquél que tiene derecho a recibirlo para que apure un trámite.

4) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público por haber dejado de hacer o para que deje de hacer algo a lo que está obligado en razón de su cargo o función.

A modo de ejemplo, se ofrece dinero a un funcionario del Banco Central para que no se haga valer una responsabilidad por incumplimiento del contrato de depósito.



5) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que realice o por haber realizado un acto que infrinja o vaya en contra de los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.

A modo de ejemplo, se ofrece dinero a un funcionario de la CMF para que se resuelva favorablemente una reclamación de una multa, pese a que esta procede.

6) Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución.

Ejemplo del primer caso es el pago a un juez para que dicte un fallo que vaya en contra de la ley en una causa criminal. Ejemplo del segundo tipo es el otorgamiento de un beneficio a un empleado público para que detenga a una persona sin fundamentos legales.

#### ii. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal y en términos generales exige requisitos similares a los analizados para el cohecho anterior, con la salvedad que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional, y que el beneficio comprometido tiene por propósito obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacción internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

A modo de ejemplo, se comete este delito si se ofrece dinero al funcionario público de un país extranjero, para que se resuelva favorablemente para la empresa una controversia existente con un custodio de otro país.

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena, aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular que incurre en el ilícito.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.



## B. Lavado de activos

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.913, que castiga:

1) A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.

Por ejemplo, se adquiere una licencia de software a una empresa poco conocida y a precios bajo los de mercado, la que pertenece a una persona que se dedica al tráfico ilícito de armas.

2) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.

Por ejemplo, se custodian valores a un depositante que financia sus operaciones con bienes provenientes de la corrupción.

3) A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

## C. Financiamiento del terrorismo

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido en el artículo 8° de la Ley N°18.314 y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- i. El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- ii. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.



- iii. Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- iv. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- v. También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Por ejemplo, se efectúan pagos simulados a organizaciones o personas que, aunque aparenten fines lícitos, en realidad realizan o financian actividades terroristas.

### **Ley N°20.931**

Con fecha 05 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.

Entre otros aspectos relevantes, esta norma modificó la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, incorporando el delito de receptación en el catálogo de ilícitos penales por los cuales puede ser responsable una empresa.

#### **D. Receptación**

Este delito establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, se define como aquel que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:



- i. Hurto: que consiste en apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- ii. Robo: que también es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- iii. Abigeato: que es el robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.
- iv. Apropiación indebida: que es la apropiación en perjuicio de otro de valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos.

Solo se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

Por ejemplo, se compran insumos de oficina, que resultan haber sido robados o hurtados, a un proveedor quien no acredita de forma alguna el origen de lo que vende, pese a solicitárselo.

### **Ley N°21.121**

Con fecha 20 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.121, que modificó normas sobre corrupción, conflictos de interés y otros delitos, creando nuevos tipos penales y ampliando la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Esta ley modificó el Código Penal, la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y la Ley N°19.913 sobre lavado de activos, en lo relativo a diversas conductas penales incorporado los delitos de corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal y apropiación indebida en el catálogo de ilícitos de la Ley N°20.393

#### **E. Corrupción entre particulares**

Este delito está establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos, en que se castiga tanto al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, como a quien se lo ofrece o da, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Comete el delito aquel empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.



También el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Por ejemplo, un cliente llama a una licitación para adjudicar el servicio de mantenimiento de su registro de accionistas y un empleado de la empresa le hace llegar un presente de valor a uno de los encargados de resolver la adjudicación durante ese proceso.

#### F. Negociación incompatible

Este delito, establecido en el artículo 240 N°7 del Código Penal, castiga a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en una negociación, actuación, contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados.

Por ejemplo, un ejecutivo hace llegar al área comercial una solicitud de servicios de una empresa en que forma parte de su directorio o donde tiene participación en su propiedad propietario sin advertir de dicho vínculo.

#### G. Administración desleal

El delito de administración desleal está establecido en el artículo 470 N°11 del Código Penal, castigando a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia, custodia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado.

Por ejemplo, un empleado del área de tesorería destina dineros del fondo de contingencia de la custodia internacional para pagar compromisos del DCV.

#### H. Apropiación indebida

La apropiación indebida, prescrita en el artículo 470 N°1 del Código Penal, castiga a quienes no restituyen especies que hayan recibido en virtud de un título que les obligaba a restituirlas (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.).

Por ejemplo, un empleado interviene en el sistema transfiriendo valores de un depositante a otro con el que se encuentra ligado, sin autorización del primero.



**Ley N°21.459**

Con fecha 20 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.459, derogando la Ley N°19.223 que con anterioridad tipificaba las figuras penales relativas a la informática, incorporó una serie de modificaciones legales en materia de delitos informáticos con el objeto de adecuarlos al convenio sobre la ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el “Convenio de Budapest”.

Esta norma contiene de manera integral las nuevas formas delictivas surgidas a partir del desarrollo de la informática. De esta manera, se pretende llenar los vacíos o dificultades que ha tenido nuestro ordenamiento penal en la persecución de ciertas conductas que, incluso, no eran concebibles a la época de dictación de la Ley N°19.223. En ese sentido, se amplió el catálogo de delitos de responsabilidad penal empresarial con las siguientes figuras: ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático y abuso de dispositivos.

Es importante tener en consideración los siguientes conceptos relativos a los delitos que veremos más adelante:

- i. Datos informáticos: Toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.
- ii. Sistema informático: Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.
- iii. Prestadores de servicios: Toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios de este.

**I. Ataque a la integridad de un sistema informático**

Este delito está establecido en el artículo 1 de la Ley N°21.459 y se tipifica como obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.

A modo de ejemplo, un empleado utilizando los equipos y redes de la empresa realizar ataques a los sistemas informáticos de la competencia con la intención de obtener un beneficio para la empresa.



## J. Acceso ilícito

Este delito está definido en el artículo 2 de la Ley N°21.459 y comprende 3 conductas con distintas penas:

- i. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.  
Pena: será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.
- ii. Si el acceso sin autorización fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático.  
Pena: será aplicada la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.
- iii. Quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.  
Pena: se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Por ejemplo, colaboradores del área de tecnología realiza técnicas de hacking desde los equipos de la empresa, con el objetivo de identificar accesos e ingresar a sistemas de terceros.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

## K. Interceptación ilícita

Este delito está establecido en el artículo 3 de la Ley N°21.459 y sanciona al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

También sanciona al que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

A modo de ejemplo, la empresa pone herramientas de comunicación a disposición de sus empleados, como teléfonos celulares, incorporan sin autorización dispositivos para tomar conocimiento del contenido de las llamadas que se realicen.

## L. Ataque a la integridad de los datos informáticos

Este delito está establecido en el artículo 4 de la Ley N°21.459 y sanciona al que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

Por ejemplo, un colaborador del área de desarrollo de sistemas altera un programa, incorpora un código malicioso en un sistema de la empresa para alterar o dañar los datos de los clientes.

## M. Falsificación informática

Este delito está definido en el artículo 5 de la Ley N°21.459 sanciona a quien indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Esta conducta se sanciona con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

A modo de ejemplo, se comete este delito si se alteran un documento electrónico para justificar mayores ingresos que los reales, para obtener mejores condiciones en la obtención de un crédito.

Cuando la conducta sea cometida por empleado público, abusando de su oficio será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

## N. Receptación de datos informáticos.

Este delito está establecido en el artículo 6 de la Ley N°21.459 y se tipifica como el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas referidas al acceso ilícito, la interceptación ilícita o la falsificación informática.

Por ejemplo, se adquiere una base de datos con información comercial sensible o privada de potenciales clientes para el servicio de administración de registros de accionistas, donde el proveedor de dicha información no puede justificar la obtención lícita de los datos y la autorización para su comercialización.

## O. Fraude informático

Delito que está establecido en el artículo 5 de la Ley N°21.459 y sanciona al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

Para estos efectos se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se cometa el delito.

Por ejemplo, intencionalmente se modifican datos o parámetros del sistema contable para generar facturas por cobros de servicios con valores superiores a lo autorizado el estudio tarifario.

#### P. Abuso de los dispositivos

Este delito está establecido en el artículo 8 de la Ley N°21.459 y sanciona al que entregue u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de los siguientes delitos:

- i. Ataque la integridad de un sistema informativo
- ii. Acceso ilícito
- iii. Interceptación ilícita
- iv. Ataque a la integridad de los datos informáticos
- v. Robo, hurto o fraude de tarjeta de pago
- vi. Fraude en transacciones electrónicas

Por ejemplo, un colaborador del área de tecnología entrega a un tercero copias de herramientas de seguridad tecnológica adquiridas por la empresa, para que sean utilizadas por el tercero en actividades de hacking o ataque a la integridad de sistemas informáticos.

### III. Gestión de riesgos

La gestión de riesgos consiste en el diagnóstico de las exposiciones de riesgo que presenta la operación del DCV, según las propias características de su actividad y forma de organización.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos de la Ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una “Matriz de Riesgos”, que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía

El riesgo al que se expone la empresa nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la ley (dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o

Gerencia Riesgo y Cumplimiento



supervisión de los anteriores). Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al Encargado de Prevención elementos de referencia que le permitan gestionar dichos riesgos y jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles se deberán distinguir dos criterios: la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la empresa y el impacto que de esta se derivaría.

#### **IV. Encargado de Prevención**

El Encargado de Prevención es el funcionario especialmente designado por el directorio de la empresa para el diseño, implementación y control del modelo de prevención de delitos, conforme lo dispone la ley N°20.393. Será responsabilidad del Encargado de Prevención actualizar periódicamente el modelo de prevención de delitos, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos riesgos y/o la modificación de los actualmente identificados, como respecto de las medidas que los previenen. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de los colaboradores de la empresa.

El Encargado de Prevención, en cumplimiento de la ley, podrá durar hasta tres años en sus funciones, los que podrán prorrogarse por periodos de igual duración según decisión del directorio.

Dicho Encargado de Prevención reportará directamente al directorio y al gerente general de la empresa y contará con autonomía orgánica y presupuestaria, respecto de la administración, dueños, accionistas o controladores de la empresa.

De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

1. El Encargado de Prevención tendrá acceso directo al directorio y al gerente general del DCV para informar oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados, además para rendir cuenta de su gestión.
2. El Encargado de Prevención dispondrá de los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se encuentran los medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.
3. El Encargado de Prevención tendrá acceso a los registros e información de la empresa, sus dependencias y trabajadores para cumplir con sus funciones de prevención, detección, investigación y reporte.

Tanto el nombramiento como la duración, autonomía, disponibilidad de medios y facultades del Encargado de Prevención estarán expresamente establecidos en un acto formal de nombramiento por parte del directorio de la empresa.



El Encargado de Prevención llevará un registro confidencial que contendrá:

- a. Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- b. Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- c. Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

Para los efectos de su reporte, el Encargado de Prevención pondrá semestralmente en conocimiento del directorio y del gerente general del DCV los hechos ocurridos, las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

La estructura del informe semestral será la siguiente:

- a. Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el modelo de prevención de delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, etc.).
- b. Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales.
- c. Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, conclusiones de estas y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
- d. Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
- e. Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al modelo de prevención de delitos.
- f. Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el modelo de prevención implementado por la empresa.
- g. Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración de la empresa y que sirva para incrementar la eficacia del modelo de prevención de delitos).

Este informe tendrá un carácter estrictamente confidencial y solo será de conocimiento del directorio y del gerente general del DCV.

## V. Manual de Integridad

El Manual de Integridad del DCV contiene un apartado especial relativo al Modelo de Prevención de Delitos.

## VI. El Reglamento interno

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del DCV contiene normas relativas al Modelo de prevención de Delitos.



## **VII. Cláusula contrato de trabajo**

El contrato de trabajo, sea temporal o indefinido, de todo trabajador del DCV contendrá una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N°20.393.

La cláusula del contrato de los colaboradores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- a. Obligación de actuar conforme a la ley y el Manual de Integridad del DCV.
- b. Obligación de cumplir con el modelo de prevención de delitos.
- c. Prohibición de cometer los delitos, especialmente aquellos estipulados en la Ley N°20.393.
- d. Compromiso de diligencia en la detección de conductas ilícitas.
- e. Obligación de denuncia de incumplimientos al modelo de prevención de delitos.
- f. Sanciones.

## **VIII. Cláusula para proveedores**

La cláusula de proveedores deberá ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes al DCV. Si alguno de estos proveedores no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Encargado de Prevención quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el proveedor.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

1. Obligación de actuar conforme la ley.
2. Declaración de conocimiento de que el DCV cuenta con un modelo de prevención de delitos.
3. Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos de la ley 20.393.
4. Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para dirigir y supervisar a su personal para prevenir delitos.
5. Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
6. Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
7. Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
8. Sanciones.

## **IX. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros**

Independiente de las medidas específicas que se proponen en este modelo de prevención de delitos para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley Gerencia Riesgo y Cumplimiento



N°20.393, el DCV debe contar con procedimientos de administración y auditoría que aseguren la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros.

La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente por el artículo 4°, N°3, letra c, de la Ley N°20.393, es de esta forma complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en cuenta que, ya sea como objeto material directo o como medio que facilite su comisión, los recursos financieros de la empresa tienen un rol central en la dinámica comisiva de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida y delitos de la ley de pesca.

## **X. Mecanismos de comunicación del modelo de prevención de delitos**

Para un eficaz funcionamiento del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todo el personal conozca los alcances de la Ley N°20.393 y conozca el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores del DCV estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y reglamento interno, se ha dispuesto la siguiente normativa:

1. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal en los paneles informativos dispuestos en lugares de acceso común en la empresa y/o en la intranet institucional si correspondiere.
2. Compromiso. Todo el personal firmará en señal de conocimiento las modificaciones que se efectúen al reglamento interno con las correspondientes cláusulas que hacen referencia al modelo de prevención de delitos.
3. Capacitación, según se expone en el capítulo XIV de este documento.

## **XI. Canal de denuncias**

Es para el DCV fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus trabajadores, colaboradores y proveedores cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el modelo de prevención.

Los trabajadores y proveedores del DCV tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones del presente modelo de prevención y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el reglamento interno. Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del modelo de prevención, de modo que



la empresa pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos. Cualquier otro tercero, especialmente terceros inversionistas o fondos de inversiones podrán denunciar a través de los canales que se señalan a continuación.

Los canales de denuncia deberán asegurar, en su caso, el anonimato y/o la confidencialidad en el manejo de la denuncia. Estos canales son:

- Plataforma interna (Intranet DCV), en la sección negocios -> cumplimiento -> Denuncias y Sanciones; donde se orienta a los colaboradores sobre los canales de denuncia existentes.
- Página Web DCV: [www.dcv.cl](http://www.dcv.cl), sección Regulación -> Cumplimiento -> Modelo de Prevención de Delitos; donde se describe la forma de efectuar denuncias, del público en general.
- Buzones físicos de denuncia anónima
- Correo: [cumplimiento@dcv.cl](mailto:cumplimiento@dcv.cl)
- Contacto directo: con el Encargado de Prevención de Delitos o un Coordinador de Integridad en sus oficinas, llamando directamente a sus anexos o enviando un mail.

Los trabajadores, colaboradores y proveedores se comprometen a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada y con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme dispone el presente modelo de prevención. El denunciante, considerando el anonimato de su denuncia, debe entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamenta, especialmente fecha, hora, lugar, forma en que se puede tomar conocimiento de tales hechos, y personas involucradas.

El mismo canal de denuncia se utilizará para poner en conocimiento del DCV la sospecha de toda violación en relación con la ley nacional, o con políticas, normas y procedimientos de la empresa, pero especialmente, y sin que la enumeración siguiente pueda considerarse taxativa, con lo que se indica a continuación:

- Cualquier pago indebido o por un monto superior al legal que se hiciera a un empleado o funcionario público, chileno o extranjero, o al empleado o mandatario de otra empresa en el contexto de la oferta de bienes y servicios, o cualquier beneficio de otra naturaleza que se les hiciera por dichos conceptos.
- Cualquier pago indebido que haya recibido o haya sido solicitado por un empleado del DCV para favorecer a un oferente de bienes o servicios sobre otros.
- Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies del DCV pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, como terrorismo u otras actividades delictuales y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de trabajadores, colaboradores o proveedores del DCV en cualquiera de tales actividades.
- Cualquiera sospecha de que dinero, bienes u otras especies que reciba el DCV a cualquier título pudieran provenir de actividades ilícitas como narcotráfico, tráfico de armas, secuestro, robo, hurtos, apropiaciones indebidas u otro delito. Asimismo, toda sospecha de vinculación o participación de empleados, colaboradores o proveedores del DCV en tales actividades.



- El mal uso o apropiación de bienes o valores que empleados de la empresa mantengan a título de gestión o administración, o en virtud de un título que genere obligación de restituirlos.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador, colaborador o proveedor del DCV cae dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

La empresa asegura que quienes efectúen denuncias de buena fe a través de los canales de denuncias dispuestos en este título, no serán objeto de represalia alguna.

## **XII. Procedimiento para la investigación de denuncias**

El procedimiento de investigación interna es fundamental para la implementación del modelo de prevención. Por ello se le ha establecido como un mecanismo de cooperación con la autoridad cuando existe una denuncia o sospecha de la comisión de algún delito, comprometa o no la responsabilidad penal de la empresa.

Para cumplir esta finalidad, los resultados obtenidos por dichas investigaciones y su estado serán reportados al directorio, quien evaluará la decisión de poner en conocimiento del Ministerio Público los resultados de estas investigaciones que den cuenta de la sospecha de comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la Ley N°20.393, para que investigue las responsabilidades penales que corresponda.

Las investigaciones internas que se lleven adelante a partir del procedimiento aquí contenido buscan además de impedir delitos en curso, obtener la información necesaria para el aprendizaje corporativo que permita la prevención de futuras conductas análogas. Evidentemente no toda conducta reportada según los mecanismos internos será confirmada en la investigación. Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención, el directorio o gerente general de la empresa cuando tomen conocimiento de alguna situación que lo amerite.

El procedimiento de Investigación se regirá por los siguientes principios y reglas:

1. Las denuncias entregadas por los trabajadores o proveedores del DCV, o por terceros, serán recibidas únicamente por el Encargado de Prevención o por el gerente general de la empresa.
2. Una vez recibida la denuncia, se analizará su contenido y dentro del lapso de 5 días se determinará si existe mérito para ser investigada, decisión que deberá ser comunicada de inmediato al denunciante si se conociere su identidad. Deberán investigarse siempre las denuncias o hechos que puedan dar cuenta de la comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393.
3. En caso de estimarse que existe mérito para investigar la denuncia, sea por la forma de ella o por los antecedentes aportados, se dará inicio a la investigación



designando a un auditor o a otro funcionario con experiencia, quien la realizará en forma estrictamente confidencial y bajo la supervisión del Encargado de Prevención. Requisito esencial de esa designación es la imparcialidad en la investigación, por lo que debe escogerse a un colaborador cuyas funciones no estén directamente vinculadas con los procesos o cargos expuestos a la investigación.

4. El auditor o funcionario asignado se debe comprometer formalmente a mantener una estricta confidencialidad sobre todas las materias investigadas y las personas involucradas, cuidando encarecidamente el buen ambiente laboral.
5. El auditor o funcionario responsable por la investigación, podrá entrevistar a trabajadores que, en virtud de su posición y actividad dentro de la empresa, pudieren aportar con información respecto de lo investigado. El objeto de la investigación debe mantenerse en estricta reserva.
6. El auditor o funcionario contará con las facultades necesarias para reunir aquellas pruebas que los métodos de auditoría recomiendan y que le permitan dirigir una investigación adecuada, incluido -pero no limitado a- interrogar trabajadores, colaboradores, proveedores, etc.; revisar, cotejar y analizar transacciones; pedir rendiciones de cuentas de gastos o pagos; examinar la documentación existente; consultar fuentes externas, etc.
7. La investigación deberá ser concluida dentro de un lapso no superior a 30 días corridos, el que podrá ser prorrogado cuantas veces sea necesario previa solicitud y determinación fundada del gerente general. Una vez concluida la investigación, se emitirá un informe confidencial y reservado con sus conclusiones, al cual solo tendrán acceso el gerente general, el directorio y el Encargado de Prevención del DCV.

### **XIII. Sanciones**

El presente modelo contempla sanciones para trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del modelo de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones establecidas respecto de trabajadores son aquellas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del DCV, y han sido aceptadas y reconocidas a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención. Dichas sanciones son:

- a) Amonestación verbal por parte del superior jerárquico.
- b) Amonestación escrita con notificación a gerencia.
- c) Desvinculación de la empresa en caso de faltas graves o reiteradas.

Respecto de los proveedores, la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la Ley N°20.393 constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato y, en consecuencia, facultarán expresamente al DCV para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.



Las sanciones serán impuestas por el gerente general del DCV, a proposición del Encargado de Prevención y, siempre, luego del término de una investigación en que se estime que el trabajador, colaborador o proveedor han obrado, por lo menos, con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la empresa en contra de tales trabajadores, colaboradores o proveedores si fuera el caso.

#### **XIV. Capacitación**

El presente modelo de prevención contempla un sistema de capacitación de los colaboradores del DCV que será implementado por el Encargado de Prevención. El programa de capacitación estará disponible de la forma más accesible posible y deberá ser realizado y evaluado cuando menos una vez al año. Además, anualmente deberá impartirse a aquellos colaboradores que ingresen al DCV.

El objetivo de este programa de capacitación es formar a los trabajadores y colaboradores de la empresa en los valores corporativos y muy especialmente en poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos de la Ley N°20.393. Por eso el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y denuncia conforme dispone el presente modelo.

El sistema de denuncias y sus características esenciales son también un apartado imprescindible del programa de capacitación, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el caso.

La evaluación se hará de un modo imparcial y objetivo y el colaborador que repruebe la evaluación deberá repetir dicha capacitación dentro de los tres meses desde su reprobación.

#### **XV. Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas**

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la Ley N°20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, el DCV aplicará un modelo de auditoría que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.



Para tales efectos, el Encargado de Prevención deberá certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide cumple con las exigencias de prevención establecidas por la Ley N°20.393, plasmadas en el presente modelo de prevención. No será exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención, sino que será suficiente con que haya adoptado medidas suficientes para prevenir la comisión de los delitos de la ley N°20.393 o pueda acreditar razonablemente que sus procesos no entrañan riesgos relevantes de comisión de ellos.

Especialmente deberá para ello revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la persona jurídica y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, deberá verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, reglamento interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

Si la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide no cuenta con un sistema de prevención, el Encargado de Prevención deberá realizar la respectiva gestión de riesgos e informar al directorio del DCV para que esta apruebe la transformación, fusión, absorción o división.

## **XVI. Sobre la auditoría del modelo de prevención**

El presente modelo de prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto, se establece un procedimiento de auditoría permanente del modelo, que será responsabilidad del Encargado de Prevención y que permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo con los eventuales cambios de circunstancias o contexto del DCV.

Las auditorías se realizarán periódicamente con reporte semestral y se referirán especialmente al canal de denuncias y los mecanismos de control dispuestos en el modelo. De este modo, tales auditorías deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades de cada una de las divisiones corporativas. Para estos efectos, el Encargado de Prevención determinará el procedimiento con que se realizarán dichas auditorías.

Tanto los mecanismos de control general como las auditorías requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. Los cambios de condiciones que generalmente fuerzan una



revisión de estos mecanismos (aunque no necesariamente su modificación) son: la incursión de la empresa en nuevas operaciones que levanten problemas legales no previstos, los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles, alteraciones en los esquemas de incentivos o la exposición a presiones de competencia que puedan orientar las motivaciones de los colaboradores a actos ilegales y los cambios en el marco jurídico aplicable (como la incorporación de nuevos delitos al catálogo). Por ello, existen ciertos cambios de circunstancias que fuerzan a la revisión y actualización del presente modelo. De acuerdo con lo anterior, deberá forzosamente revisarse el diseño e implementación del presente modelo en las siguientes circunstancias:

- i. Cualquier modificación legal que se realice a la Ley N°20.393 o sus actualizaciones posteriores, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- ii. Cualquier otra modificación o dictación de leyes que atañan a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- iii. Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa del DCV, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división.
- iv. Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones del DCV.

## **XVII. Política de conservación de registros**

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención serán conservados por el Encargado de Prevención, al menos, durante un plazo de 10 años. Esta documentación de los análisis efectuados al momento de construir el modelo, implementarlo, así como construir y operar sus modelos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su auditoría.

Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación, ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Encargado de Prevención, aprobados por el directorio. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos, se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención.



## XVIII. Control de cambios BITÁCORA

Ver./Rev	Etapas	Detalle	Fecha	Responsable
V1	Requerimiento	Creación del manual del modelo de prevención de delitos	22-12-2011	BCP abogados Domingo Eyzaguirre
V1	Aprobación	Aprobación de la alta administración	22-12-2011	Directorio
V2	Revisión	Incorporación delitos de la ley N°21.121	06-08-2019	Jaime Fernández Cristián Peña
V2	Aprobación	Aprobación de la alta administración	29-10-2019	Directorio
V3	Revisión	Incorporación recomendaciones del certificador sobre los medios, facultades y autonomía del Encargado de Prevención	21-12-2021	Claudio Herrera Cristián Peña
V3	Aprobación	Aprobación de la alta administración	18-01-2022	Directorio
V4	Requerimiento	Solicitud de gerencia de cumplimiento	26-01-2023	Cristián Peña
V4	Revisión	Incorporación de los delitos	28-02-2023	Nicolás Mora
V4	Revisión	Incorporación de ejemplos para los delitos informáticos	22-03-2023	Cristián Peña Camila Guzmán
V4	Revisión	Revisión delitos informáticos y otros ajustes de forma	23-03-2023	Claudio Herrera Cristián Peña
V4	Aprobación	Aprobación de la alta administración	30-05-2023	Directorio

